Número 91. Lunes 30 de Julio de 1849. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)*

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 680.

El Excmo. Sr Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«Con esta fecha digo al Gefe político de Huelva lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion dirigida por ese Gobierno político á este Ministerio con fecha de 18 de Diciembre de 1847, remitiendo con apoyo y copia de una reclamacion del Comisario de montes de esa provincia, en solicitud de que se declare libres de todo otro servicio público y responsabilidad á los caballos de que se sirven los empleados del mismo ramo y los guardas para el desempeño de las funciones de sus destinos, á fin de evitar los graves perjuicios que de otra manera podrian seguirse al servicio público especial de que estan encargados. Enterada S. M., y de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido declarar la exencion del servicio de bagajes á favor de los Comisarios, peritos agrónomos y guardas montados de los montes públicos, ya sean del Estado ó de propios y comunes; entendiéndose esta exencion para solo el caballo de que hacen uso y están obligados á tener por razon de sus destinos; y cuidando los Gefes políticos muy estrechamente de que al abrigo de esta excepcion justa y conveniente no se oculten y amparen otras fraudulentas y abusivas.

De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su exacto cumplimiento. Córdoba 18 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 705.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 21 del corriente me dirige la Real órden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion en 6 del actual la Real órden siguiente:

«Al Director general del Tesoro digo con esta fecha lo que sigue:=La Reina se ha servido mandar que todos los giros de esa Direccion general que se destinan al pago de ganancia á los jugadores de la Lotería, sean precisamente en oro ó plata. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=De la propia órden lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

La Direccion la traslada á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletin oficial de esa provincia para satisfaccion de los jugadores, y espera le remita un ejemplar de dicho inserto.»

Ministerio de Cultura 2024

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para notoriedad general. Córdoba 24 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 664.

Habiendo sido robada el 28 de Junio último, en término de la ciudad de Antequera una yegua, de las señas que se dirán, á Miguel Tirado vecino de Villanueva de Cauche, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de este Gobierno político practiquen las mas activas y eficaces diligencias para descubrir su paradero, dando parte al Juzgado de primera instancia de aquella ciudad si fuere habida. Córdoba 16 de Julio de 1849.=Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Cerrada, negra, con un poco de humor en el pié izquierdo, lucera, con pelos blancos en el pié izquierdo.

Circular núm. 665.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Antonio de Luque Ramirez, vecino de Alcaudete y de las señas del final, remitiendolo en caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alcalá la Real que lo reclama. Córdoba 16 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura como de 5 pies; pelo castaño, ojos melados, nariz regular, sin pelo de barba, vestido con pantalon y chaqueta de paño.

Circular núm. 668.

Habiendo aparecido una yegua, en el Cortijo nombrado del Rincon término de Herrera, provincia de Sevilla, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público para que su legítimo dueño pueda reclamarla debidamente el Alcalde de Puente Genil que la tiene retenida. Córdoba 17 de Julio de 1849.—Bartolomé Velezqueb Gastelú.

Circular núm. 676.

Habiendo desertado por cuarta vez el soldado del Regimiento infantería de Bailen José de Plaza, hijo de Cristobal y de Maria Fernandez, natural de Aguilar y de las señas del final; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura remitiendolo en caso de ser habido, á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia que lo reclama. Córdoba 18 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular y barba ninguna.

Circular núm. 677.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y seguridad pública, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para indagar el paradero de Francisco Chafino, Mateo Ruiz Vejarano, Salvador Millan, Juan Garcia Ripoll (a) Ventura y Miguel Viñolo, que salieron de Albuñol á ocuparse en los trabajos de la siega, y en caso de averiguarlo les obligarán á que comparezcan inmediatamente ante el Sr. Juez de primera instancia de Albuñol á prestar cierta declaracion. Córdoba 18 de Julio de 1849. —Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 683.

Habiendo desertado del presidio de Granada los confinados José Cosme Barranco y Pedro Lopez Burruecos de las señas que se espresarán; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiendolos á disposicion del Sr. Gefe político de aquella Capital si fueren habidos. Córdoba 21 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas de Carrasco.

Edad 29 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba id., cara oval y color trigueño.

Id. de Burrecos.

Edad 25 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara oval y color claro.

Circular núm. 684.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los criminales Pedro Merino y tres compañeros de las señas que se espresarán, los cuales si fueren aprehendidos, los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Rambla que los reclama. Córdoba 21 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas de Merino.

Estatura baja, delgado, moreno, como de 26 años de edad.

Otro de los criminales alto, delgado, vestido con ropa corta de verano y á estilo del pais.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 715.

Desde el dia 15 del actual se hallan abiertos los baños minerales de Arenosillo de Montoro, segun lo dispuesto por la Direccion general de Sanidad, desde cuya fecha hasta la en que termine la temporada permanecerá el facultativo director de dicho establecimiento en aquella ciudad.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la Provincia. Córdoba 26 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

INTENDENCIA

Circular núm. 688.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general, en 2 del actual una Real órden que con la misma fecha se comunicaba al Ministerio de Marina, y que entre otras cosas dice lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de las comunicaciones de V. E. en 30 de Marzo y 13 de Agosto del año próximo pasado, dando conocimiento en la primera de la resolucion general acordada para el caso en que los buques españoles vayan á puertos extrangeros con el objeto de carenarse ó recomponerse de cualquiera avería ó contratiempo; y en la segunda exceptuando al vapor *Primer Gaditano* de las penas á que se habia hecho merecedor, con arreglo á aquella disposicion, teniendo para ello en cuenta el servicio importante y gratuito que la empresa á que pertenece está prestando actualmente. En su vista, con presencia de antecedentes y de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver: que el caso á que se refiere la Real órden de 30 de Marzo, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. de carenarse los buques españoles en el extrangero, se halla previsto y espresamente penado en el artículo 16 de la ley vigente de Aduanas, del modo mas conveniente y conforme con el sistema que la misma ley y la Instruccion del ramo establecen. Que con arreglo á él renuncia al beneficio de bandera todo buque español que, sin necesidad urgente, calificada ante el Cónsul de S. M., recibiese carena en puerto extrangero ó hiciese mas obras de reparacion y recorrida que las puramente indispensables para regresar sin riesgo á un puerto del Reino; y que por lo tanto no deben señalarse las reglas que comprende la citada disposicion, dirigidos á cobrar los derechos de los efectos invertidos en las recomposiciones hechas en el extrangero, lo cual hace perder de hecho la nacionalidad de los buques y daria lugar á fraudes y abusos, perjudiciales á los constructores de buques del país y tambien á los ingresos del Erario público. Esto no obstante, es la voluntad de S. M. relevar de esta pena al vapor *Primer Gaditano*, atendidas las consideraciones que, por circunstancias especiales, merece la compañía propietaria de este buque.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, para conocimiento de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Córdoba 18 de Julio de 1849.—Rafael Gonzalez Autrau.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 669.

El Sr. Gefe político de esta provincia, con fecha 4 del actual dice á esta Comision superior lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 24 del anterior, me dice lo siguiente.=Sin embargo de las repetidas disposiciones que desde el año de 1838 se han adoptado por el Gobierno para evitar que en el delicado servicio de la instruccion primaria se empleen personas no autorizadas competentemente, todavia resulta que hay algunas escuelas, en pueblos de mas de 100 vecinos, regidas por maestros no autorizados, y otras aun en mayor número, que lo están por maestros, que si bien fueron examinados, no habiendo solicitado el título correspondiente, carecen asimismo de la necesaria autorizacion, pues el término legal de los espedientes de exámen, es la espedicion del título, la cual se acuerda prévia revision y aprobacion de aquellos, y hasta entonces no tienen valor alguno oficial las censuras de los examinadores.=Para que este abuso no continue por mas tiempo perjudicando la enseñanza, los fondos públicos y el respeto debido á las resoluciones del Gobierno, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado prevenir: 1.° que V. S. y la Comision superior de instruccion primaria, procedan á formar una lista nominal de todas las personas que desempeñan la enseñanza en todos los pueblos de esa provincia, separando á los que no hayan obtenido el correspondiente título por no estar examinados, y concediendo un plazo á los ya examinados para que acudan á solicitar el suyo; en la inteligencia de que estas últimas pasado que sea el dia 1.° de Setiembre próximo, sino lo hubiesen obtenido, serán igualmente separadas se sus plazas, las cuales se proveerán en maestros debidamente autorizados. 2.° que siendo frecuente el abuso de examinarse y no solicitar en seguida el correspondiente título dejando pasar muchos años sin verificarlo, y hasta eludiendo indefinidamente este requisito indispensable, se observe en este ramo, desde 1.° de setiembre de este año la práctica seguida en todos los demas de instruccion pública, segun la cual

Ministerio de Cultura 2024

los aspirantes á exámen han de hacer préviamente el depósito de los derechos, presentando á la Comision la carta de pago para que se una al espediente con los demas documentos que hasta ahora se han exigido, y sin perjuicio de que en el caso de ser alguno reprobado, se le devolverá el depósito. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Comision provincial ha dispuesto publicarlo para que tenga cumplido efecto lo que se ordena en la preinserta Real órden.

Córdoba 14 de Julio de 1849.=Bartolomé Velazquez Gaztelú=Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

Circular núm. 697.

En este Juzgado y por la Escribanía de D. Manuel de Gracia y Barroso, se siguen ciertas diligencias en averiguacion de la legítima procedencia de una yegua de edad de tres años, castaña clara y cabos negros, de 6 cuartas y 8 dedos de alzada, con el hierro que se figura B; en cuya consecuencia se invita por medio del presente para que las personas que se crean con derecho á dicha yegua lo demuestren en este Juzgado. Córdoba 18 de Julio 1849.—José Miguel Henares.=Por mandado de S. S., Manuel de Gracia y Barroso.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 721.

D. Lorenzo Espinosa, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Por acuerdo de la corporacion municipal, se subastan en arrendamiento por tres años las fincas que á continuacion se espresan procedentes del caudal del Monte Horquera propio de este procomunal, y darán principio en S Juan 24 de Junio del año próximo venidero, y terminarán en igual dia de 1853, excepto la Posada y la Cueva que lo será en 1.° de Enero de 1850, y concluirá en igual dia del espresado 1853; señalandose para su primer remate de pujas llanas el 20 de Agosto inmediato, para el de medio diezmo y diezmo entero el 5 de Setiembre siguiente, y para el último del cuarto el 13 del misma, todos en estas casas consistoriales de doce á una de sus mañanas; sirviendo de tipo para dichos actos las cantidades que á cada una se señala.

FINCAS.	*Renta anual. Rls. vn.*
Una Posada situada en la Plaza Constitucional de esta villa.	3,100
Unas casas principales contiguas á la anterior.	1,100
Un cuarto bajo situado en el mismo punto.	168
Otro id. id.	168
Otro id. id.	144
Otro id. id.	144
Otro en la calle Francisco Lopez.	144
Otro id. id.	144
Otro id. id.	144
Otro llamado Cueva, calle Mesones.	800

Las personas que quieran interesarse en la subasta, é instruirse del pliego de condiciones, podrán presentarse en la Secretaría de la corporacion donde estará de manifiesto.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica y fija el presente en Baena á 21 de Julio de 1849.—Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Secretario.

Juzgado de primera instancia de la Rambla. y su partido.

D. José Gil Delgado Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y Pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se conceptuen con derecho á los bienes que constituyen la dote de la Capellanía que en esta villa fundó Anton Rodriguez Crespo, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por si ó por medio de Procurador apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Rambla á 18 de Junio de 1849. —José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, Lucas de Arjona y Estrada.

AVISOS.

Se arrienda desde el 31 de Diciembre del corriente año de 1849, una hacienda de olivar conocida por la Cordobesa en el primer departamento de la nueva poblacion de la Carlota, con su correspondiente casa de la propiedad de D. Melchor Salcedo, vecino de Ugijar, como curador de su menor hijo D. Eduardo Salcedo y Moya; compuesta el todo de ella de unas 36 aranzadas y linda con el Arrecife que de dicha poblacion va á Ecija.

Las personas que quieran arrendarla podrán hacer las proposiciones que gusten á su Administrador D. Juan de Dios Duarte que habita calle Toquería núm. 55, de esta Ciudad.

CÓRDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Esparteria núm. 12.

Ministerio de Cultura 2024